RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado **CE-16245-2026** del 08 de septiembre de 2026, el señor **DORIAN CARDONA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.456.828, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-18989, denominado "El Porvenir", ubicado en la vereda El Oso del municipio de Nariño Antioquia

1.1. Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-03116-2026** del 09 de septiembre de 2026

2.Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 21 de septiembre de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-05928-2026** del 24 de septiembre de 2026**,** dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

1.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*Para llegar al sitio se toma la vía desde la cabecera municipal de Sonsón, en dirección hacia el municipio de Nariño. Una vez se llega a la Bomba de El Recreo, ubicada en el municipio de Nariño, se continúa por la vía que conduce hacia la vereda El Recreo. Después de aproximadamente 5 minutos de recorrido, se encuentra el acceso al predio denominado "El Porvenir", ubicado al margen derecho de la vía. (Ver **Imagen 1**).*

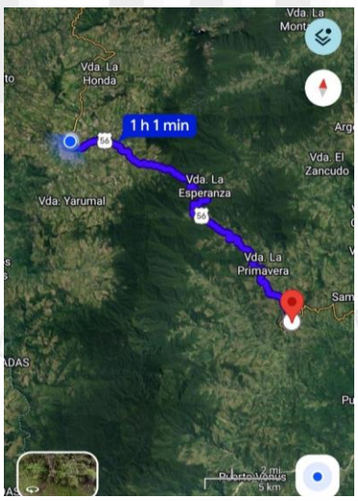


Imagen 1 *Indicaciones de cómo llegar al sitio*

En la visita al predio se realiza el recorrido para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, se realiza la medición del diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, especie del individuo y coordenadas geográficas.

3.1. En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El predio objeto de la solicitud se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI N.° 028-18989, denominado El Porvenir, y se encuentra ubicado en zona rural, en la vereda El Recreo, del municipio de Nariño, Antioquia. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare (Geoportal MapGIS 9.0), el predio cuenta con un área aproximada de 1.67 hectáreas.

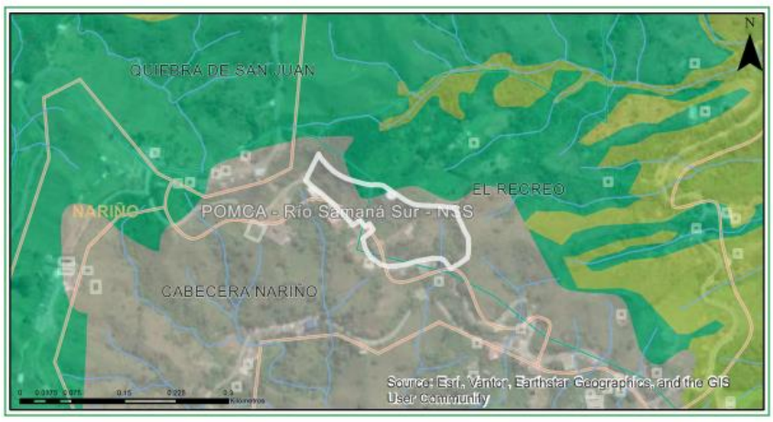
En el predio se proyecta el aprovechamiento de dos (2) individuos arbóreos de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), que presentan condiciones asociadas a un estado avanzado de desarrollo y senescencia, evidenciándose en algunos de ellos presencia de ramas secas y caída de ramas, así como condiciones de deterioro fitosanitario. Durante la visita técnica se verificó que uno (1) de los individuos había perdido su estabilidad y capacidad de anclaje y, de acuerdo con la información suministrada por el acompañante, este individuo había colapsado y caído de manera natural el día 30 de septiembre de 2026. En consecuencia, dicho individuo ya no se encuentra en pie y, por tanto, el presente trámite de aprovechamiento forestal se continua para el individuo que permanece en pie, el cual conserva las condiciones que sustentan la solicitud de intervención.

Finalmente, se deja constancia de que el material vegetal resultante del aprovechamiento del individuo autorizado no será objeto de movilización fuera del predio, sino que será destinado para uso dentro del mismo, de acuerdo con las condiciones y obligaciones establecidas en la respectiva autorización.

Los individuos se encuentran establecidos sobre un terreno con pendiente, condición que, sumada a sus características de tamaño, edad y estado de deterioro, puede comprometer su estabilidad mecánica. En este sentido, se considera que presentan condiciones de riesgo, debido a la posibilidad de desprendimiento de ramas o volcamiento de los individuos, situación que podría generar afectaciones sobre la vía pública.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

*De acuerdo con el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio de interés con folio de matrícula 028-18989, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná sur, aprobado en CORNARE mediante Resolución 112-7295-2017 "Por medio del cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur" (Ver **Imagen 2**).*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas complementarias para la conservación - POMCA	0.08	4.84
Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	1.59	95.16

***Imagen 2**.Determinantes ambientales del predio de interés.*

Siendo así, el predio hace parte de:

De acuerdo con la zonificación del POMCA, el predio se encuentra parcialmente incluido en las siguientes categorías de uso y manejo.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*1. **Áreas complementarias para la conservación (4,84 % del área del predio):***

Para esta categoría se deberá garantizar una cobertura boscosa de, por lo menos, el 70 % del área. En el 30 % restante podrán desarrollarse las actividades permitidas de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como con los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de CORNARE que resulten aplicables.

En cuanto a la vivienda campesina, la densidad será la establecida en el respectivo POT. Para la vivienda campestre, se establece una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea, de conformidad con las disposiciones aplicables.

*2**. Áreas urbanas, municipales y distritales (95,16 % del área del predio):***

Para esta categoría, el desarrollo del predio estará sujeto a la capacidad de uso del suelo y al régimen de usos establecido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio.

En consecuencia, cualquier actuación o desarrollo que se pretenda realizar en el predio deberá considerar de manera diferenciada las condiciones y restricciones aplicables a cada una de las categorías de zonificación identificadas en el POMCA.

Con respecto a la Zonificación Reserva Forestal Central, Ley 2da de 1959, el 100% del predio se encuentra dentro de la zonificación zona Tipo B, tal como se evidencia en la Imagen 3.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Tipo B	1.67	100.0

***Imagen 3**. Zonificación Reserva Forestal Central Ley 2da de 1959.*

***Zona B:** Manejo sostenible del recurso forestal. Donde el objetivo principal es permitir el manejo sostenible de los recursos forestales, tanto maderables como no maderables. Actividades permitidas tales como el desarrollo de actividades productivas que se integren con la conservación, como sistemas agroforestales, silvopastoriles, o la implementación de certificados de incentivo forestal para plantaciones comerciales y de conservación.*

***3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:*

$$\frac{\pi * dap^2 * h * ff}{4}$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	5.5	100	1	3.34	2.17	Tala
TOTAL					1	**3.34**	**2.17**	**Tala**

3.4. Registro Fotográfico:



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: *Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en beneficio del predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-18989, ubicado en la vereda El recreo del municipio de Nariño, Antioquia, para la siguiente especie:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura comercial promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*5.5*	*100*	*1*	*3.34*	*2.17*	*Tala*
TOTAL					*1*	***3.34***	***2.17***	***Tala***

4.2. *De acuerdo con la evaluación técnica realizada en campo y el análisis de la información obrante en el expediente, se establece que los individuos arbóreos objeto del presente trámite corresponden a árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, conforme a la definición establecida en el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, se determinó que los individuos presentan condición de riesgo, por lo que, con fundamento en la evaluación técnica realizada, se considera procedente autorizar su tala como medida para prevenir posibles afectaciones a las personas, bienes e infraestructura ubicados en su área de influencia. No obstante, se deberá garantizar que el manejo de estos individuos se realice bajo criterios de sostenibilidad, evitando afectaciones a recursos naturales asociados, tales como fuentes hídricas, suelos o coberturas vegetales circundantes.*

4.3. *Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.*

4.4*. Así mismo, durante la visita técnica se evidenció la presencia de flora epífita, específicamente orquídeas y bromelias, asociada a los individuos arbóreos objeto de la tala. Teniendo en cuenta que estas especies se encuentran bajo condición de veda y cuentan con medidas especiales de protección, previo a la ejecución de la tala se deberá realizar el rescate y traslado o trasplante de los individuos de flora epífita identificados, hacia sitios que presenten condiciones ambientales adecuadas para garantizar su supervivencia y conservación.*

4.5 *Se deberá garantizar la protección y permanencia de los helechos arborescentes (Sarros) identificados en campo, teniendo en cuenta que se encuentran cobijados por la veda permanente e indefinida establecida mediante la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. En consecuencia, las actividades de tala deberán ejecutarse evitando cualquier afectación directa a estos individuos.*

4.6 *En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05928-2026** del 24 de septiembre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, el señor **DORIAN CARDONA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.456.828, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula 028-18989, denominado "El Porvenir", ubicado en la vereda El Oso del municipio de Nariño Antioquia. para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	5.5	100	1	3.34	2.17	Tala
TOTAL					1	**3.34**	**2.17**	**Tala**

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **DORIAN CARDONA ECHEVERRI,** que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **CARLOS HUMBERTO MONTOYA ORTEGA AGUSTÍN VÁSQUEZ RAMÍREZ** Y **MARTÍN VÁSQUEZ RAMÍREZ**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado **deberá plantar tres (3) árboles especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (Brunfelsia pauciflora), entre otros, **la altura de las plántulas debe ser de 50 cm en adelante**. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses después de realizado el aprovechamient**o, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

3. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de Setenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos m/cte ($ 77.955), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2025, por cada árbol a sembrar corresponde $25.985 que equivale a sembrar un árbol nativo y su mantenimiento durante tres (3) años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. <u>Deberá enviar registro fotográfico respecto al traslado/trasplante de flora epífitas como orquídeas y bromelias que se encontraron presentes en varios individuos objeto de aprovechamiento forestal, antes de su intervención.</u>

2. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.

3. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.

4. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permisionada.

5. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

6. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

8. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas electicas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

12. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

13. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

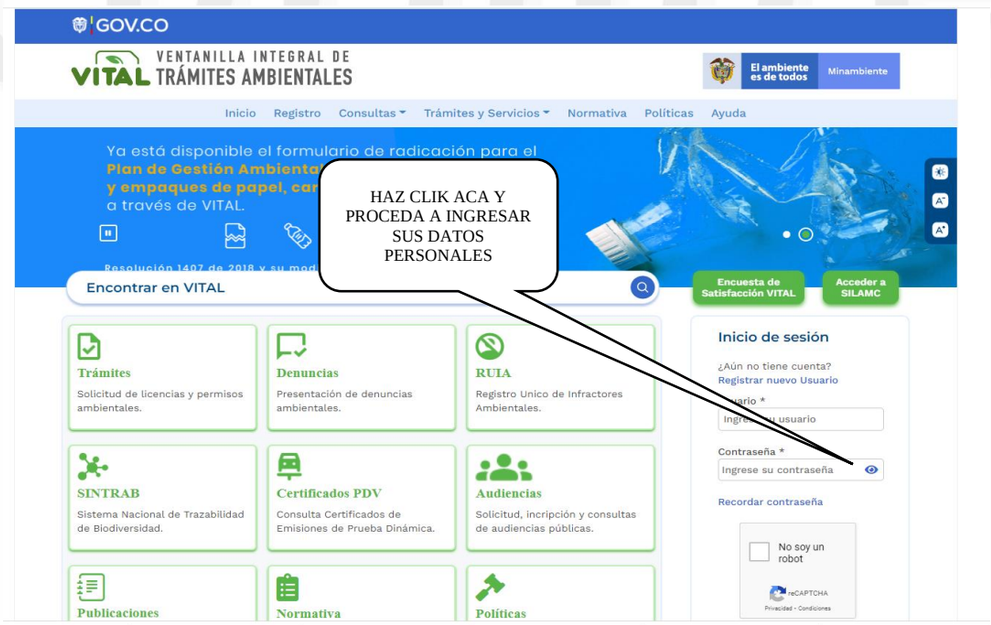
14. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clic aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

– Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
– Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número *telefónico 520 1170, extensión 532.*

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

– Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**", debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.
– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **DORIAN CARDONA ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo

Expediente: 054830647576
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.
Proyectó: Abogado/ Bryan Sánchez Jaimes
Técnico: Liliana María Gallego Marulanda
Fecha 08/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare